CERTIFICACIÓ

ANY: 2020 NÚMERO: 146

María Victoria Martínez Peso
REGISTRADORA DE LA PROPIETAT

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE
MARTORELL Núm.3

MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTORELL NUMERO TRES.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente instancia suscrita por representante de Angels Madorell SL, a petición de Axesor, Conocer para Decidir SA y por orden de Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio MPSA, en la que se solicita la expedición de certificado acreditativo de dominio y cargas de la finca registral 5097 de Gelida, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

Finca numero 5097 de GELIDA
CRU 08149000141862

PRIMERO:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: PARCELA NUMERO UNO del Proyecto de Compensación del Sector Can Valls de GELIDA (BARCELONA). Ocupa una superficie de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (44.476,00 m2). Linda: por el frente, con la calle de nueva creación y zona verde en línea de 157,45 metros; entrando, a mano derecha, al Sur, en línea curva de 277,46 metros, con límite de zona verde; entrando a mano izquierda, al Norte, en línea quebrada de 43,58, 79,51, 75,09, 64,14, 43,61 y 33,98 metros, con límite de la propiedad de GUARRO CASAS, S.A.; al fondo, con línea quebrada de 29,54, 16,03, 17,73, 4,81, 5,54, 27,50, 27,60, 4,82, 4,23, 6,60, 1,66 y 3,23 metros, con límite con torrente de Can Pere Joanet. Aprovechamiento Urbanístico: Clasificación del suelo: Suelo Urbano. Calificación del suelo: Zona Industrial Sector Can Valls. Aprovechamiento urbanístico edificable (1m2 de vuelo/ 1 de m2 de suelo): 44.476 metros cuadrados. Sobre dicha parcela se ha edificado lo siguiente: A) EDIFICIO INDUSTRIAL en Gelida, en Zona Sector Industrial Can Valls, destinado a Centro de Preparación y Distribución (CPD) de productos perecederos, planteándose inicialmente los sectores de carnicería, charcutería y quesos, pescadería, pastelería-bollería, frutas y verduras. Dada la naturaleza de los productos a manipular el edificio tendrá igualmente un tratamiento cuidándose en este sentido para no interrumpir en ningún momento el ciclo de frío de los productos.

También como zonas auxiliares el edificio dispone de áreas de oficinas, vestuarios, aseos, locales técnicos y almacenes auxiliares, planteándose estos recintos a nivel de entreplanta y los de producción propiamente dicho a nivel de planta baja. En la entreplanta queda una zona disponible para futuros usos. La edificación será en cuanto a la cimentación mediante zapatas directas sin arriostramientos, zuncho perimetral para cerramientos y muro de contención frente a muelles, la solera de la nave y exterior perimetral de hormigón tratado superficialmente sobre sub-base gränular, instalándose redes bajo la solera para canalizaciones subterráneas generales para electricidad, agua y saneamiento. La estructura será resuelta mediante elementos prefabricados-pretensados, los cerramientos de la fachada a base de paneles prefabricados de hormigón con aislamiento térmico integrado y la cubierta tipo deck. Las superficies construidas serán las siguientes: - Planta baja: 16.053 metros cuadrados. - Entreplanta: 4.496 metros cuadrados. Total 20.549 metros cuadrados. B) EDIFICACION INDUSTRIAL destinada a Centro de Almacenamiento y Distribución (CRC) de productos refrigerados y congelados como edificación anexa al CPD. Inicialmente constará de dos zonas de cámaras: refrigerados y congelados, si bien todo el edificio se construye para un futuro uso único como congelado en la zona de almacenamiento, no Ali en la zona de recepción y expedición, la instalación frigorífica se equipa inicialmente para los usos indicados. Dada la naturaleza de los productos a manipular el edificio tendrá un equipamiento frigorífico en todo el conjunto, teniendo las zonas de recepción y expedición un tratamiento cuidadoso en tal sentido para no interrumpir en ningún momento el ciclo de frío de los productos. También como zonas auxiliares, el edificio dispondrá de áreas de oficinas, vestuarios aseos, locales técnicos y almacenes auxiliares. Estos recintos se plantean a nivel de entreplanta y los de producción propiamente dicho a nivel de planta baja. En entreplanta queda una zona disponible para futuros usos. La edificación será en cuanto a la cimentación mediante zapatas directas sin arriostramientos, zuncho perimetral para cerramientos y muro de contención frente a muelles, la solera de la nave y exterior perimetral de hormigón tratado superficialmente sobre sub-base granular, instalándose redes bajo la solera para canalizaciones subterráneas generales para electricidad, agua y saneamiento. La estructura será resuelta mediante elementos prefrabricados-pretensados, los cerramientos de la fachada a base de paneles prefabricados de hormigón con aislamiento término integrados y la cubierta tipo deck. Las superficies construidas serán las siguientes: - Planta baja: 7.959 metros cuadrados. - Entreplanta: 884 metros cuadrados. - La superficie total construida en los dos edificios descritos será de 29.392,00 metros cuadrados y la superficie ocupada en planta por ambos edificios será de 24.012,00 metros cuadrados, destinándose el resto de superficies de la parcela no edificada a servicios propios de tales construcciones. Con referencia catastral número 5793201DF0859S0001SU.

Resulta de las inscripciones 1ª, 4ª y 6ª de la finca 5097, a los folios 82 y 83 del tomo 2531, libro 92 de Gelida y 67 del tomo 2571, libro 95 de Gelida.

SEGUNDO:

El **ESTADO ESPAÑOL**, es dueño de la finca de este número, según resulta de la inscripción 10ª y nota a su margen, de la finca número [redacted] al folio 23 del

tomo 2884, libro 149 de GELIDA, en méritos del procedimiento seguido contra Barna Gelida SA, con CIF número A83079780 y otros, en la sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, se tramita rollo de sala número 2/2001, dimanante del procedimiento abreviado número 41/2005, del Juzgado Central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional. En méritos de dicho procedimiento se tomó anotación de prohibición de disponer letra C. Con fecha SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE la sección primera de la Sala Penal de la Audiencia Provincial de Madrid ha dictado la sentencia número 19/2012, dictada por los Magistrados Doña Manuela Fernández Prado (ponente), Don Nicolás Poveda Peñas y Don Ramón Sáez Valcárcel, en la cual se acuerda el comiso del patrimonio de la sociedad Barna Gelida SA y otras, pasando en su totalidad el patrimonio de dichas sociedades al FONDO de bienes decomisados por el tráfico de drogas y delitos relacionados, figurando entre los bienes de dicha sociedad el DERECHO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO con opción de compra sobre la finca de este número; lo que motivó la anterior inscripción 7ª de esta finca. Mediante providencia de la misma Audiencia Nacional de fecha 24 de junio de 2014, se acordó dejar sin efecto la inscripción de titularidad a favor del Estado, debiéndose cancelar tal inscripción y, en consecuencia, continuar la titularidad registral del leasing a favor de la entidad Barna Gelida SA, hasta nueva petición que curse la Delegación del Gobierno para para el Pla Nacional sobre Drogas, a través de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones; lo que motivó la anterior inscripción 8ª. Mediante otra resolución de fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete, complementada por resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, que son FIRMES, dictadas por la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Servicio Común de Ejecutorias, sección 001, se ordena se proceda a la inscripción a favor del ESTADO de la finca de este número, en ejecución del comiso declarado en la relacionada sentencia 19/2012. El bien inscrito a favor del ESTADO ESPAÑOL, queda afecto al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 17/2003 de 29 de mayo por integrarse en el Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico Ilicito de Drogas y otros delitos relacionados. Así resulta de mandamiento expedido con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, complementado por otro de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete por Doña Estefanía Olaya Soriano, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecutorias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

Al margen de la relacionada inscripción consta la siguiente nota:

"Mediante escrito firmado por Doña Raquel Orozco Diaz, en representación de la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión de Patrimonio MP SA, se hace constar que el NIF que corresponde al ESTADO ESPAÑOL, Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, es el S2827001E. Martorell. Firmado digitalmente (C.S.V. : 20814999FABA5A50) por la Registradora, Doña MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO a dia 19/12/2017."

La relacionada inscripción 10ª y su nota marginal, constituyen el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

El bien queda afecto al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley 17/2003 de 29 de mayo por integrarse en el Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico Ilicito de Drogas y otros delitos relacionados.

C.S.V.: 20814999976D932A5

TERCERO:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, unicamente aparece subsistente y sin cancelar la siguiente:

1) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, al margen de la inscripción 9ª de la finca número 5097, al folio 202 del tomo 2747, libro 119 de GELIDA.

CUARTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se certifica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos

supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Lo relacionado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

Y PARA QUE CONSTE, libro el presente certificado en Martorell a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARIA VICTORIA MARTINEZ PESO Registradora de MARTORELL-3.

Registre de la Propietat - María Victoria Martínez Peso - MARTORELL N.º 3

(*) C.S.V. : 208149997GD932A5

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

CERTIFICACIÓN

C16A14382165

ANTONIO CARAPETO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUELVA-DOS, CERTIFICA:

Que la finca registral **finca de Huelva nº: 64866** -a la que corresponde el Código Registral Único número 21008000285130-, consta inscrita con la siguiente descripción: ""**URBANA: DOS.**- LOCAL COMERCIAL en planta baja, del edificio sito en Huelva, comprendido entre las calles Jabugo, Encinasola, calle de nueva creación y prolongación de la calle Venezuela, en la -U. E. número 2 del PERI A-16-. Consta de un salón diáfano con columnas, con una superficie útil de **mil cuarenta y un metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados** y construida de **mil ochenta y cinco metros y treinta y ocho decímetros cuadrados**. Linda, según se mira desde la calle Jabugo: frente, dicha calle y, en parte, zaguán o portal general del edificio; derecha, calle de nueva formación; izquierda, prolongación de la calle Venezuela; y fondo, calle Encinasola. **Coeficiente: dieciséis enteros y ochenta y siete centésimas por ciento.**"" Dicha finca figura inscrita a favor de ESTADO ESPAÑOL, con C.I.F. S2827001E, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de CAMBIO TITULARIDAD en virtud de Mandamiento judicial del AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA SECCION 3ª, en HUELVA, el día 29/01/2016, número de procedimiento 30/2014, según la Inscripción 4ª, al folio 11, libro 856, tomo 2254.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Un EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE HUELVA sobre una mitad indivisa propiedad de Construcciones Juan de Robles, S.A., expediente número 2013/164821 para responder de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS de Importe Global. Anotado con la letra E de fecha nueve de octubre de dos mil catorce.- PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra I en fecha doce de julio de dos mil dieciocho.

Un EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO sobre una mitad indivisa propiedad de Construcciones Juan de Robles SA, expediente número 2013/164821 para responder de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS de Importe Global. Anotado con la letra F de fecha nueve de octubre de dos mil catorce.- PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra I en fecha doce de julio de dos mil dieiocho.

Un EMBARGO a favor de AYUNTAMIENTO ALMONTE sobre una mitad indivisa propiedad de Construcciones Juan de Robles SA, expediente número

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

2013/164821 para responder de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS de Importe Global. Anotado con la letra G de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce.- PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra I en fecha doce de julio de dos mil dieciocho.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta

CERTIFICACIÓN

C16A14382166

individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.eswww.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a once de agosto del año dos mil veinte

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles . . . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

CERTIFICACIÓN

C17A15663076

EL QUE SUSCRIBE, CONCEPCION RAMIREZ DENIZ, REGISTRADORA SUSTITUTA DE LA PROPIEDAD DE TELDE UNO, PROVINCIA DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS,

CERTIFICO que en vista de lo solicitado en la precedente instancia, suscrita por don Raúl García Gámez, con N.I.F. número 54.065.140-Y, en calidad de administrador de EGEST CONSULTORES, SOCIEDAD LIMITADA, y acomodándome a los términos en que viene redactado, he examinado en todo lo necesario los Libros obrantes en este Archivo a mi cargo, y de los mismos resulta.

PRIMERO.- Que a nombre del **ESTADO ESPAÑOL**, aparece inscrito el dominio de la siguiente finca.

URBANA.- PARCELA identificada con el número **22,** en la reparcelación que se extiende a la totalidad de la superficie afectada por las Unidades de Ejecución nº 55 y 56 de suelo Urbano del Plan General de Telde, delimitada en la zona de Melenara y Padre Cueto, término municipal de Telde. Tiene una **superficie** de quinientos treinta y un metros y siete decímetros cuadrados. **Linda:** Norte, parcelas 18, 19, 20, 21 y 23, Sur, rotonda del Vial Costero, Este, vial B, y Oeste, vial costero.

Esta finca no se encuentra coordinada con catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

DATOS REGISTRALES: Inscrita al **Tomo: 2323 Libro: 1397 Folio: 32 Inscripción: 3ª** de la finca número **97.675**, Sección **1**.

CRU **Nº**. 35014000919985.

TITULO DE ADQUISICIÓN: Adquirida por sentencia número 19/2012, de fecha seis de marzo de dos mil doce, seguida en la Audiencia Nacional Sala de lo Penal Sección Primera, Rollo de Sala nº 2/2011, dimanante del Procedimiento Abreviado número 41/2005, del Juzgado Central de Instrucción Número Uno de la Audiencia Nacional, en el que se acuerda el comiso de todo el patrimonio de la sociedad PROMOCIONES INTERISLAS, S.L., según se acredita con una certificación de la ejecutoria número 25/12, expedida el dieciséis de diciembre de dos mil trece, por doña Estefanía Olaya Soriano, Secretaria Judicial del Servicio Común de ejecutorias de la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Sala de Lo Penal de la Audiencia Nacional, en la que se inserta literalmente la citada sentencia de seis de marzo de dos mil doce, a la que se une Instancia suscrita por doña Susana Pinto Olivares, perteneciente al Área de Gestión y Administración de Inmuebles de la entidad "Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A.", de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por la que se solicita la inscripción de la sentencia anteriormente reseñada en la finca de este número, y Oficio expedido el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Servicio Común Ejecutorias Sección 1, Mesa de Coordinación de Adjudicaciones del Plan Nacional Sobre Drogas; que ha sido presentada a las doce horas treinta y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, asiento número 251 del Diario 96, praticándose la inscripción el día trece de junio de dos mil diecinueve.

Por acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Telde, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, relativa al expediente 1463/1996, sobre el desarrollo de la U.A. 55 y 56 de Melenara, del vigente P.G.O. del municipio de Telde, que contiene el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación promovido por don Antonio Domínguez Rodríguez, en nombre y representación de la Junta de Compensación en la referida Unidad de Actuación, y por la que se solicita el cambio de iniciativa pública a privada, se admite la iniciativa formulada por el indicado señor Domínguez Rodríguez, para el establecimiento del Sistema de ejecución por compensación, **aprobándose, con carácter inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de actuación presentados, relativos al desarrollo de dicha Unidad de Actuación,** todo ello resulta de oficio expedido el día cuatro de abril de dos mil doce por el Jefe de los Servicios de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones, don José Luis Mena Santana, **a la que se acompaña la Certificación del acuerdo,** expedido por don Francisco Antonio López Sánchez, Secretario de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Telde, con el Visto Bueno de la señora Alcaldesa, que ha sido **presentado** a las trece horas cuarenta minutos del día doce de abril de dos mil doce, asiento 79 del Diario 88, practicándose la nota marginal el día veintitrés de abril de dos mil doce.

SEGUNDO.- La referida finca se encuentra con las siguientes **CARGAS**:

AFECCIÓN durante el plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir del día trece de junio de

CERTIFICACIÓN

C17A15663077

dos mil diecinueve, y motivada por el acto de adquisición a que se refiere la inscripción 3ª, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; según autoliquidación Nº6000224203120, de la que se archiva copia.

AFECTA al cumplimiento de los fines previstos en el art. 2 de la Ley 17/2003 de 29 de mayo.

Y no existiendo limitaciones de dominio ni condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes, y no estando presentando ni pendiente de despacho, título alguno a que a la citada finca se refiere, para que conste, donde surta efectos, extiendo la presente en dos folios de papel especial, números C17A15663076 y el inmediato correlativo siguiente, que firmo y sello en Telde, a veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

Total honorarios -IGIC no incluido-: 30.05 euros

Suplidos: 3 euros

B. Dec. Fis. DA.3ª,2-2ºL.8-89

Números del arancel: 4.1, B

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia – Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles . La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN

C18A16530593

DON ANTONIO PONS MIR, REGISTRADOR ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE EIVISSA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EIVISSA Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE LES ILLES BALEARS.

CERTIFICA: Que en vista de la precedente instancia suscrita por don RAÚL GARCÍA GÁMEZ, y acomodándome a sus términos he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO.- Que al folio 216, del libro 159 de Ibiza Sección 1ª, figura inscrita la finca 17603, -Idufir: 07009000023494-, siendo el texto literal de todas sus inscripciones las que a continuación obran reproducidas en tres folios de papel común con el reverso en blanco, habiendo quedado eliminados los datos carentes de trascendencia jurídica conforme a la instrucción de la D.G.R.N. de 17 de Febrero de 1998, los cuales autorizo con mi firma y rúbrica.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento que a dicha finca se refiera en los libros de inscripciones, ni en el Diario de Operaciones, firmo la presente, que extiendo en Ibiza, a trece de Agosto del año dos mil veinte.

Hnos.s/fra. 38,22 €
Arancel nº:
BASE:Nº2-2º Inciso 2ºD.AD.3ªLey 8/89

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Publica de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Publica e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesion de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Juridica y Fe Publica de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BLRS	IBIZA N.º 1	CIUDAD 1.ª A	159	1658

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	• Procede del folio 137 del libro 106 Sec. 1ª Ciudad, finca 8.045 — FINCA N.º 17683 — 216
El derecho objeto de la inscripción adjunta queda afecto durante 4 años a contar de hoy al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose declarado prescrito, en virtud de autoliquidación. Eivissa, trece de Mayo de dos mil cuatro	1ª Herencia ½ N	URBANA.- Urbana sita en Ibiza, enclavada en el casco antiguo de la Ciudad, zona Dalt Vila, señalada con el número uno. Tiene una superficie inscrita de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados y real, según el título, de seiscientos cincuenta y seis metros, cinco decímetros cuadrados y linda frente, con la calle de Juan Román, por la que tiene su entrada que está señalada con el número cinco; espalda, casa llamada Comasema y otra de Francisco Munar, derecha entrando, casa señalada con el número siete de la calle Juan Román, izquierda, con jardín propiedad de los herederos de Esteban Puget, que es el inmueble número tres de la calle de Juan Román. Este inmueble está constituido por los siguientes elementos a Un cuerpo de edificación cuyo suelo tiene una superficie inscrita de treinta y dos metros, sesenta decímetros cuadrados y real, según el título, de ciento treinta y dos metros, seis decímetros cuadrados y consta de planta baja y dos pisos en alto Y un anexo, unido en la casa de Francisco Munar, con la que, como queda dicho, linda por espaldas Tal anexo tiene una superficie útil de veintinueve metros cuadrados y se entra en él desde la terraza de dicho edificio, a la que tiene una puerta y una ventana. Consta de dos habitaciones y un tinel b - Un jardín situado en la parte izquierda -entrando-, del cuerpo de edificación, cuya descripción antecede Tiene una superficie inscrita de trescientos metros cuadrados y real, según el título, de trescientos setenta y seis metros, ocho decímetros cuadrados ,Hay en el mismo dos aljibes o cisternas independientes entre sí, y destinadas al servicio de la casa En el ángulo que forman los lindes calle de Juan Román- e izquierda-entrando- jardín de herederos de Esteban Puget, existe un altillo de obra de albañilería, de tiempo inmemorial, que domina el expresado jardín y permite la vista del mismo c - Una terraza o altillo situado entre la calle de Juan Román y las tapias del jardín y fachada de edificio descrito en el precedente epígrafe a) que, en la parte que comprende este inmueble tiene una superficie de ciento diecinueve metros, un decímetro cuadrado, estando ubicado en el mismo los establos hoy un local de negocio y dos tapiados-, pertenecientes a la casa. No consta la Referencia catastral, habiéndose recabado del presentante, sin que hasta el presente se haya justificado. **SIN CARGAS.** Valorada la mitad indivisa objeto de este asiento en **Don Álvaro y doña Dolores de Moutas González Campuzano adquirieron esta finca, indivisamente y por mitad,** por título de compra, según la inscripción 1ª de la finca de procedencia, y en cuanto al primero sin prejuzgar el carácter privativo o ganancial La nombrada doña Dolores falleció en Valencia el día catorce de Marzo de mil novecientos ochenta, en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes, y si bien existían dos hermanos de dicha causante, -don José y don Álvaro Moutas González Campuzano este último había repudiado la herencia según escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Enrique Aynat Amorós, en 25 de Mayo de 1.982, por lo que mediante Auto de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro del Juzgado de Primera Instancia número tres de Valencia, fue declarado heredero único de dicha causante a su nombrado hermano de doble vínculo, el nombrado don José **Y mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Celestino Mas Alcaraz, el dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco,** el heredero nombrado, don José de Moutas y González Campuzano, con doña María-Salvadora Pérez Pomer, con DNI número 19 753 324, acepta la herencia defendida por su nombrada hermana, doña María Dolores Moutas González Campuzano, que consiste en la mitad indivisa de la finca de este número, la cual se adjudica En su virtud **inscribo el pleno dominio de una mitad indivisa** de la finca de este número, por título de herencia, a favor de don **JOSE DE MOUTAS Y GONZALEZ CAMPUZANO,** verificándose la inscripción únicamente sobre una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, **suspendiéndose** la inscripción del exceso de cabida de doscientos cinco metros, cinco decímetros cuadrados, por falta de previa inscripción Así resulta de la referida escritura, cuya primera copia, en unión de testimonio del auto de declaración de herederos reseñado, se presentó a las trece horas y treinta minutos del día veintitrés de Abril próximo pasado, según el asiento número 486 del Diario 47 Ibiza, trece de Mayo de dos mil cuatro
El derecho objeto de la inscripción adjunta queda afecto durante 4 años a contar de hoy al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose declarado prescrito, en virtud de autoliquidación. Eivissa, trece de Mayo de dos mil cuatro	2ª Herencia ½ N	URBANA.- Finca descrita en la anterior inscripción 1ª No consta la Referencia catastral, habiéndose recabado del presentante, sin que hasta el presente se haya justificado **SIN CARGAS.** Valorada la mitad indivisa objeto de este asiento en **Don Álvaro de Moutas González Campuzano, dueño de una mitad indivisa de esta finca,** por título de compra, según la inscripción 1ª de la finca de procedencia, inserta a su favor sin prejuzgar el carácter privativo o ganancial, falleció en Valencia, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, sin haber otorgado testamento Y mediante auto del Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de Valencia, de fecha diecinueve deJulio de mil novecientos noventa y nueve, fue declarado heredero único de dicho causante su hermano don José de Moutas González Campuzano En la escritura de compraventa a favor de dicho causante, se hizo constar que el dinero invertido por el mismo era de su exclusiva propiedad, y procedente de la venta de bienes que le eran privativo, lo cual no acreditó, por lo que la inscripción se practicó sin prejuzgar el carácter privativo o ganancial. Y en escritura autorizada por el Notario de Ibiza, do Luis-Alberto Lorente Villar, el once de Enero de dos mil uno, doña Josefina Ramiro Izquierdo, , titular del DNI número 19 146 229 V, esposa del causante en la

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17603
El derecho objeto de la inscripción adjunta queda afecto durante 4 años a contar desde hoy al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberado en cuanto a 14,42 euros satisfechos por autoliquidación. Eivissa, trece de Mayo de dos mil cuatro	3ª Aportación N	fecha en que se realizó la adquisición de la mitad indivisa de esta finca, manifiesta que la misma pertenecía a su entonces esposo, el repetido don Álvaro de Moutas González Campuzano, por haber sido el dinero invertido en dicha adquisición privativo del mismo. Y **mediante solicitud descriptiva de bienes, de fecha tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve**, el nombrado heredero don José de Moutas González Campuzano, ...), con DNI número 19 753 324 G, acepta, pura y simplemente, la herencia causada por su nombrado hermano don Álvaro Moutas González Campuzano, que consiste en la mitad indivisa de la finca de este número, la cual se adjudica. En su virtud **inscribo la mitad indivisa de la finca de este número**, en pleno dominio, y por título de herencia, a favor de don **JOSE DE MOUTAS Y GONZALEZ CAMPUZANO**, verificándose la inscripción únicamente sobre una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, **suspendiéndose** en cuanto al exceso de cabida de doscientos cinco metros, cinco decímetros cuadrados, por falta de previa inscripción. Así resulta de dicha instancia que, en unión del auto de declaración de herederos reseñado, y de la reseñada escritura de aclaración, se presentó a las trece horas y quince minutos del día veintitres de Abril próximo pasado, según el asiento número 485 del Diario 47. Ibiza, trece de Mayo de dos mil cuatro.
		URBANA.- Finca descrita en la anterior inscripción 1ª. Referencia catastral 4478204CD6047N0001TL, según recibo del IBI, testimoniado en el título. **CARGAS:** las afecciones al impuesto que resultan de notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. Don José de Moutas y González Campuzano, con DNI número 19.753.324 G, es dueño de esta finca, por título de herencia, según las reseñadas inscripciones 1ª y 2ª, y representado por don Álvaro-José de Moutas Blasco, con DNI número 22.487.299 S, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Valencia, don Blas Sancho Alegre, el 16 de Septiembre de 1.998, la aporta, en pago del capital por él suscrito a la entidad "Residencial Casa Moutas, S. L.", domiciliada en ... A, con NIF B 97099790, constituida mediante la escritura que motiva la presente. En su virtud inscribo el pleno dominio de esta finca, por título de aportación, a favor de la entidad **RESIDENCIAL CASA MOUTAS, SOCIEDAD LIMITADA**, verificándose la inscripción unicamente en cuanto a la cabida inscrita de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, **suspendiéndose** en cuanto al exceso de cabida de doscientos cinco metros, cinco decímetros cuadrados. Así resulta de una escritura autorizada el día trece de Marzo de dos mil uno por Máximo Catalán Pardo, notario con residencia en VALENCIA, número de protocolo 1033, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el diez de Marzo del año actual, cuyas primeras copias se presentaron a las trece horas y diecisiete minutos del día veintitrés de Abril próximo pasado, según el asiento número 487 del Diario 47. Eivissa, trece de Mayo de dos mil cuatro.
Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de Septiembre de 2013, relativo a la inclusión en el Registro Municipal de Solares del inmueble sito en la calle Juan Ramón, 5, del barrio de Dalt Vila, referencia catastral 4478204CD6047N, finca registral número 17.603 -de este número- se acordó lo siguiente: 1º Levantar la suspensión de la inscripción en el Registro Municipal de Solares acordada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 30 de Mayo de 2013, del solar sito en la calle Juan Ramón, 5, barrio de Dalt Vila, con Referencia Catastral 4478204CD6047N0001TL, e inscribir la finca en el plazo máximo de diez días desde la fecha del Decreto. 2º Emplazar a los propietarios para que en el plazo máximo de dos años desde la fecha de inscripción del inmueble en el Registro Municipal de Solares *cumplan el deber de edificar el solar*, con obtención previa de la correspondiente licencia, y con la advertencia de que *transcurrido el plazo señalado sin que se hayan edificado, se procederá procedimiento de incumplimiento de deberes y venta forzosa del comunero*. 3º Una vez firme la resolución que levante la suspensión de la inscripción, y efectuada la inscripción de la finca en el Registro Municipal de Solares, se remitirá certificación literal de la resolución resolución al Registro de la Propiedad, con conformidad con lo que dispone el artículo 87 del R.D. 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. -El referido Decreto, firme en la vía administrativa, ha sido notificado al propietario y otros titulares de la finca según el siguiente detalle: Residencial Casa Moutas, S.L., notificada el día 06 de Octubre de 2013 y en el BOE 235, de 01 de Octubre de 2013; y doña Odalys Williamzon Cárdenas, don Adolfo Bechily Carreño y don Esteban Fontanet Marín han sido notificados en el BOE 235, de 01 de Octubre de 2013. *La resolución fue anotada en el Registro Municipal de Solares con el número 17.* Así resulta del Registro y de la Certificación firmada electrónicamente por don Joaquín Roca Mata, Secretario Accidental del Ayuntamiento d'Eivissa, el día 20 de Noviembre de 2013, con el Visto Bueno de la Concejal Delegada, doña Elena López Bonet, el día 22 siguiente, complementada por otra Certificación firmada electrónicamente por los mismos señores Roca y López, el día 22 de Enero de 2014, -Expediente Gestiona 9525/2013- presentado el primer documento dicho a las 11 horas y 58 minutos del día 04 de Diciembre de 2013, según el número 1.854 del tomo 69 del Diario. Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. Eivissa, 11 de febrero de 2014.	Anotacion letra A. Prohibicion de Disponer. Medida Cautelar.-	**URBANA.**- Finca descrita en la anterior inscripción 1ª. **CARGAS:** las afecciones al pago del Impuesto resultantes de notas al margen de las anteriores inscripciones 1ª, 2ª y 3ª. La mercantil RESIDENCIAL CASA MOUTAS, S L. es titular registral de esta finca por título de aportación, según la inscripción inmediata precedente, a la que me remito. En el Juzgado Central de Instruccion número 6 de Madrid, Audiencia Nacional, se sigue Procedimiento: Diligencias Previas 313/09, Pieza Separada de Situación Patrimonial, por un presento delito de Blanqueo de capitales procedentes de narcotráfico contra doña ODALYS WILLIAMZON CARDENAS, con NIE X05425169, don ADOLFO BECHILY CARREÑO, con pasaporte de la República de Cuba B456830, y contra don ESTEBAN FONTANET MARIN, con NIF 38057251W, en las que por Resolucion de fecha seis de febrero de dos mil catorce, firme a todos los efectos al quitarse de una resolución en la que se adopta una medida cautelar, se ha acordado la *anotación preventiva de prohibición de disponer, gravar, obligar o enajenar*, aún en el caso de que no sean titulares los procitados acusados, por serle de aplicación el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, toda vez que existen indicios racionales de que el verdadero titular de los mismos son los relacionados imputados en la reseñada diligencia, que se siguen por delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas -artículo 20.7 Ley Hipotecaria- a fin de asegurar las responsabilidades civiles que pudieran derivarse del procedimiento, sobre la finca de este número. En su virtud, **practico anotación preventiva de PROHIBICIÓN DE DISPONER -medida cautelar-** sobre el pleno dominio de esta finca, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de un mandamiento expedido por don Eloy Velasco Muñez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, Audiencia Nacional, el día seis de febrero de dos mil catorce, refrendado por el Secretario Judicial, que fue presentado por duplicado a las diez horas y cuarenta y dos minutos del pasado día seis de febrero, según el asiento 1.626 del Tomo 67 del Diario. Archivado el duplicado. Eivissa, cuatro de Marzo de dos mil catorce.
Por la precedente nota, esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA, al pago del mismo por autoliquidación, de la que se archiva copia. Eivissa a once de febrero del año dos mil catorce.	4ª Expropiacion. Decomiso. -V-	**URBANA.**- Finca descrita en la anterior inscripción 1ª, con la Referencia catastral que se reseña en la 3ª. **CARGAS:** las que puedan resultar de la segunda nota al margen de la inscripción 3ª -relativa al deber de edificar el solar- y la afección al pago del Impuesto correspondiente a la misma, al cancelarse por la presente, y como consecuencia de su ejecución, y la precedente anotación letra A. La mercantil RESIDENCIAL CASA MOUTAS, S.L. adquirió esta finca por título de aportación, según la anterior inscripción 3ª, a la que me remito. En la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, Servicio Común de Ejecutorias, se sigue Ejecutoria 18/2014,Rollo

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BLRS.	IBIZA N 1	CIUDAD 1 A	159	1658

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 17603 — 217
Canceladas las afecciones que se citan en el apartado de cargas de la anotación letra A por caducidad. Eivissa a nueve de Mayo del año dos mil dieciséis. Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado NO SUJETA, al pago del mismo por Autoliquidación, de la que se archiva copia. Eivissa a veinticinco de julio del año dos mil dieciséis. CANCELADA la afección fiscal, de fecha 13 de Mayo de 2004, por caducidad. Eivissa, 25 de Julio de 2016.	4	de Sala 7/2013, Sección 4ª, P. Abreviado 313/209, del Juzgado Central de Instrucción número 6, 54/2013, Rollo 122/2010 -dimanante del Procedimiento Abreviado 35/2008, seguido en el Juzgado de Instrucción número 3 de Ibiza-, contra doña Odalys Williamzon Cárdenas, don Esteban Fontanet Marín y otros. En virtud de Resolución de fecha tres de Marzo de dos mil dieciséis, dictada en la Ejecutoria de referencia, previa Sentencia numero 20/2014, de fecha veinte de Mayo de dos mil catorce, de la Ilma. Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sentencia 220/2015, dictada por la Ilma. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 1429/14, interpuesto contra la primera –acompañándose copia del Decreto de Incoación de la Ejecutoria, de fecha 03/Marzo/2016, y resguardo de ingreso de las cantidades intervenidas y decomisadas a los penados en la causa, *se condenó a parte de los acusados, y se decretó el COMISO de bienes intervenidos* -entre ellos la finca números 8.045 de la Ciudad, hoy número 17.603 tras la división del Registro, propiedad de la mercantil RESIDENCIAL CASA MOUTAS, S.L., y otros bienes y derechos no inscribibles o radicantes fuera de esta demarcación registral-, adjudicándose todos los bienes decomisados en tal Resolución al ESTADO -con CIF S2827001E, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Paseo Prado, 18, 28014 Madrid, según la correspondiente Tarjeta de Identificación Fiscal de la que se acompaña y archiva copia-. Con respecto a la finca hoy de este numero y otras más, consta en el documento que motiva la presente que fue declarada la titularidad real de doña Odalys Williamzon Cárdenas y don Esteban Fontanet Marín, y que las mismas se adjudican al Fondo de Bienes Decomisados de la Mesa de Adjudicaciones del Plan Nacional de Drogas. Asimismo se ha acordado la disolución de la sociedad RESIDENCIAL CASA MOUTAS, S.L. y otras más, las cuales deberán ser liquidadas, adjudicándose todos sus bienes, dinero y cualesquiera otros efectos que figuren a su nombre al mismo Fondo. Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, apartado 2, de la Ley 17/2003, de 29 de Mayo, los bienes decomisados quedan afectos al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 de dicha Ley. En su virtud –y de conformidad con la Disposición Adicional Quinta.1.- de la Ley 17/2003, de 29 de Mayo- inscribo a favor del ESTADO ESPAÑOL –Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- el pleno dominio de esta finca, por título de comiso, y en los términos y con la afección expresados. Así resulta del Registro, de un escrito firmado el día tres de Marzo de dos mil dieciséis por el Letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 004, y del testimonio judicial de las reseñadas Sentencias 20/2014 y 220/2015, y Decreto de ejecución de fecha 03/Marzo/2016, librados por el Letrado de la Administración de Justicia dicha, don Guillermo Fernández Reguera, documentos que fueron presentados a las catorce horas y veintisiete minutos del día cuatro de Julio actual, según el asiento 256 del Tomo 70 del Diario. Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. Eivissa, veinticinco de Julio de dos mil dieciséis.